



REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

Aprobación:

15 de junio de 2022

Sesión ordinaria 048/2021-22

Acuerdo: 48.2 (2021-2022)

Publicación:

16 de junio de 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL



**REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA**

Con fundamento en el Artículo 70° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo en sus fracciones IV, V y VII, y motivado por la necesidad de contar con normas claras que regulen el proceso de elección del director del Departamento y así evitar posibles conflictos derivados de ello, el HCDF emite el presente reglamento para la elección de director del Departamento.

**TÍTULO I.
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

Artículo 1. Serán facultades y obligaciones del H. Consejo Departamental de Fitotecnia (HCDF) en pleno:

- a) Aprobar y emitir la convocatoria de plebiscito para la elección del Director.
- b) Nombrar la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF.
- c) Aprobar las actualizaciones del presente reglamento.
- d) Resolver en definitiva las controversias electorales que se presenten.
- e) Sancionar los resultados del plebiscito.
- f) Extender constancia de mayoría del candidato ganador.

Artículo 2. Serán atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF las siguientes:

- a) Revisar y proponer las actualizaciones de este reglamento.
- b) Instrumentar y coordinar el proceso completo de elección del director.
- c) Observar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- d) Tomar las decisiones que le corresponden en sesión plenaria.
- e) Organizar, coordinar y vigilar la realización de un debate entre los candidatos durante la asamblea general.

**TÍTULO II.
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS.**

Artículo 3. Los aspirantes deberán registrarse ante la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Los señalados en el artículo 72° del Estatuto Universitario de la UACH, que a la letra dice:

Para ser Jefe de Departamento se requiere cumplir los siguientes requisitos:

I. Poseer título a nivel licenciatura, tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, uno de los cuales deberá ser de experiencia académica en la Escuela Nacional de Agricultura o en la Universidad Autónoma Chapingo.

II. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL



- b) Los señalados en la convocatoria vigente para el proceso de elección de director.
- c) Los señalados en el presente reglamento.

Artículo 4. La solicitud de registro deberá presentarse por el candidato o candidata, dirigida al presidente del HCDF conforme a lo especificado por la convocatoria vigente.

Artículo 5. Cumpliendo con los requisitos señalados, los candidatos podrán obtener una constancia de registro emitida por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF.

Artículo 6. Los consejeros departamentales o universitarios que deseen participar en la convocatoria de elección de director del Departamento de Fitotecnia deberán solicitar una licencia o permiso a su cargo ante el órgano colegiado que corresponda y presentar la autorización, signada por el presidente o por el secretario de ese cuerpo colegiado, previa sesión que para el caso haya sido citada. La respuesta al solicitante se deberá emitir en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la hora en que se reciba la solicitud. En caso de no recibir respuesta el solicitante, se dará por aceptada la solicitud de permiso y licencia.

Artículo 6-bis. Las autoridades departamentales o universitarias que deseen participar en la convocatoria de elección de director del Departamento de Fitotecnia deberán solicitar una licencia o permiso a su cargo ante la Dirección General de Administración, y presentar la autorización correspondiente. La respuesta al solicitante se deberá emitir en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la hora en que se reciba la solicitud. En caso de no recibir respuesta el solicitante, se dará por aceptada la solicitud de permiso y licencia.

Artículo 7. Los aspirantes se podrán considerar candidatos desde el momento que reciban su constancia de registro emitida por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF.

Artículo 8. El candidato que resulte electo deberá de cumplir con los requisitos que especifica la legislación universitaria para obtener un nombramiento o comisión administrativa que emite la Dirección General de Administración o la Rectoría de la UACH.

TÍTULO III. DE LA CAMPAÑA.

Artículo 9. Los actos de campaña se realizarán con respecto a las normas establecidas y ajustados al periodo de campaña estipulado en la convocatoria vigente.

Artículo 10. La exposición de los programas de trabajo de los candidatos se realizará según las siguientes opciones:

- a) Mediante documentos impresos distribuidos entre los miembros de la Comunidad Departamental.
- b) A través de carteles ubicados en las mamparas dedicadas para tal fin en la entrada principal del Departamento.
- c) En los salones de clase (físicos o virtuales) con previo aviso y consentimiento por parte de los alumnos y del profesor.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL



- d) Mediante un espacio creado especialmente para cada candidato en la página web oficial del Departamento.
- e) En asambleas generacionales y departamentales planeadas y organizadas por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF, en los días especificados en la convocatoria vigente.
- f) Atendiendo el debate previamente organizado por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF.

Artículo 11. El formato de las asambleas lo decidirá la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF atendiendo los lineamientos establecidos en la convocatoria vigente.

Artículo 12. Toda la propaganda de los candidatos deberá ser retirada 24 horas antes de las votaciones.

Artículo 13. Se prohíbe el uso de equipo, materiales de oficina y personal administrativo de la Institución con fines de campaña.

Artículo 14. Todos los comunicados emitidos por los Comités de Apoyo o miembros de la Comunidad serán responsabilidad de los candidatos.

Artículo 15. Toda la propaganda anónima será retirada.

**TÍTULO IV.
DE LAS VOTACIONES.**

Artículo 16. La votación se realizará el día indicado en la convocatoria vigente, en una papeleta impresa o electrónica diseñada por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF. En caso de ser en modalidad virtual, se deberá usar la identidad electrónica, es decir, con dominio: @chapingo.mx.

Artículo 17. En presencia de los candidatos, ya sea física o virtual (a través de una videollamada), la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF realizará un sorteo que asigne el orden en que aparecerán los nombres de los candidatos en las boletas a utilizar en la votación.

Artículo 18. Las votaciones se realizarán de las 9:00 a las 18:00 horas el día señalado en la convocatoria vigente.

Artículo 19. Los consejeros departamentales, en especial la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF, serán los responsables de vigilar las urnas físicas o en su caso la urna electrónica, el día de la votación, observando los lineamientos establecidos en el presente reglamento y la convocatoria vigente.

Artículo 20. Los candidatos podrán hacer acto de presencia en el lugar de las votaciones únicamente en el momento de emitir su voto; una vez emitido su voto deberán retirarse del lugar.

Artículo 21. Cada candidato tendrá derecho a designar un representante que vigile el proceso de votación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL



Artículo 22. Tienen derecho a votar:

1. Todos los miembros del personal académico, excepto aquellos que durante la votación estén de año sabático o permiso temporal sin goce de sueldo.
2. Todos los alumnos vigentes de licenciatura y posgrado de los programas académicos adscritos al Departamento de Fitotecnia.

Artículo 23. La Comisión de Información y Plebiscito del HCDF utilizará la base de datos proporcionada por la Dirección General Académica y la Coordinación General de Estudios de Posgrado para conformar el padrón de votantes.

**TÍTULO V.
DEL ESCRUTINIO.**

Artículo 24. La Comisión de Información y Plebiscito del HCDF se encargará de llevar a cabo el escrutinio (físico o virtual) inmediatamente después del cierre de la votación, en la Sala de Consejo del HCDF, solo si al menos votó el 50 % +1 de la Comunidad.

Artículo 25. Aquel candidato que obtenga el mayor número de votos emitidos por la Comunidad Departamental resultará electo.

Artículo 26. La Comisión de Información y Plebiscito del HCDF, dará a conocer los resultados del proceso de elección al pleno del HCDF y se avalarán en una sesión extraordinaria de este Cuerpo Colegiado. Posteriormente esa información se difundirá entre la Comunidad Departamental.

**TÍTULO VI.
DE LAS SANCIONES.**

Artículo 27. Aquel candidato que no acate lo estipulado en el presente reglamento en su totalidad o en alguna de sus partes, perderá su registro.

Se entiende como violación del proceso, por ejemplo, el no acatar los artículos 11 y 12 del Título III del presente reglamento.

**TÍTULO VII.
TRANSITORIOS.**

Artículo 28. Todos los asuntos operativos no previstos en el presente reglamento serán analizados y dictaminados por la Comisión de Información y Plebiscito del HCDF.

Artículo 29. Este reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia, en pleno.